

del abad Pablo; ese solitario, dice él, para no equivocarse en los trescientos *Padre nuestros* que repetía diariamente, dejaba caer en su regazo uno de los granos ó piedrecitas que en la mano llevaba al fin de cada una de sus oraciones. En Occidente fueron muy imitados esos dos ejemplos: es muy comun ver impuesto como penitencia en los libros penitenciaros el rezo de veinte á treinta *Padre nuestros*¹. La piedad, que no deja de tener inventiva, imaginó pronto en Inglaterra un cinturón de *Padre nuestros* (*Bellidum, id est cingulum*), que poco á poco llegó á ser un Rosario en honor de la bienaventurada Virgen María, y dió al pueblo, privado entonces de devocionarios, un medio de edificacion fácil, eficaz y apropiado á su capacidad y á sus necesidades. Creció mucho mas esta devocion desde el año 1000, en que fue consagrado el sábado á la Virgen, y compuso Pedro Damiano un oficio particular (*officium Mariae*) que extendió desde luego á un gran número de conventos de Italia, y que se añadió en el siglo XI, aunque sin hacerse general todavía, la Salutación angélica á la oracion del Padre nuestro. El culto de las reliquias de Jesucristo y de los Santos de los primeros siglos habia sido exagerado en muchas ocasiones y en diversos lugares; y por esto no tuvo resultados tan felices como el de la Virgen².

¹ *Du Fresne*, Glossarium med. et inf. latinit. s. v. *Capellina*, quiere encontrar el origen del Rosario en las actas penitenciaras.

² En Vendome se adoraba una de las santas lágrimas de Cristo. Véase á *Thiers*, Dis. sobre la santa lágrima de Vendome. Par 1699, en 12. *Mabillon*, Obras póstumas, t. II, p. 361 sig.; en *Reichenau*, Sanguis Christi, véase á *Herman*. *Contract.* ad ann. 923. Sobre la prueba del fuego para las reliquias, véase á *Mabillon*, de Probatione reliquiarum per ignem, que está despues de su libro de Cultu SS. ignotorum. Véanse además las *Analect.* ed. II, p. 568 sig.

§ CCH.

*Disciplina eclesiástica*¹.

FUENTES. — *Regino*, abbat. Prumien. de *Disciplina eccles. veterum*, praesertim Germanor. lib. II; véase mas arriba § 169. *Libri poenitentiales*, en *Murator*, *Antiquit. Ital. medii aevi*, t. V, p. 719; véase tambien en *Martene*, de *antiquis Eccl. Ritibus*, lib. I, c. 6: « de Ritibus ad sacrament. Poenit. spectantibus. » (Ed. *Bassani*, 1788, t. I, p. 239 sq.). Cf. *Mahler*, *Nouvelles Recherches*, etc., p. 384.

Turbadas y confundidas habian estado todas las relaciones durante los tres siglos que vamos historiando. La ciencia, la religion y la moralidad estaban perdidas; las obras y las instituciones de los hombres, arruinadas; el Evangelio y la Iglesia, en pié; pero faltas de influencia sobre el espíritu del pueblo. Para que uno y otra recobrasen la autoridad perdida, era ya preciso emplear remedios enérgicos, y sobre todo restablecer en todo su vigor la disciplina. Á generaciones tan rudas, tan bárbaras y tan endurecidas de corazon no podia ya hablar la Iglesia con el dulce lenguaje con que se dirigió á los griegos, á los romanos, á los germanos mismos cuando pretendió enseñar por primera vez su doctrina á esas razas belicosas y vírgenes, cuyos sentimientos no estaban aun alterados ni corrompidos. Conviene que no confundamos aquí los siglos IX, X y XI, ni los diferentes Estados en que estaba dividida la Europa. Durante el reinado de Ludovico Pio² se reconocia aun en muchas circunstancias si no la identificacion de los dos

¹ Véase § 169.

² *Capitulare ann. 823*, c. 6: « Vobis verò comitibus dicimus, vosque comonemus, quia ad vestrum ministerium maximè pertinet ut reverentiam et honorem sacrae Dei Ecclesiae exhibeatis, et cum episcopis vestris concorditer vivatis, et eis adjutorium ad suum ministerium peragendum praebatis, et ut vos ipsi in ministeriis vestris pacem et justitiam faciatis, etc. » C. 9: « Episcopis iterum, abbatibus et vassis nostris et omnibus fidelibus laicis dicimus ut comitibus ad justitias faciendas adjutores sitis. » C. 10: « Episcopi verò vel comites, et ad invicem, et cum caeteris fidelibus concorditer vivant, et ad sua ministeria peragenda vicissim sibi adjutorium ferant. »

poderes, cuando menos cierta armonía, cierta union por la cual se creian obligados á prestarse mutuamente apoyo. Ludovico Pio, como Carlo Magno su padre, ordenó expresamente á los Condes que tendieran la mano á los Obispos, y á los Obispos que sostuvieran á los Condes, fundándose en que unos y otros tenian cierta parte en el *ministerium* que habia delegado Dios á los Reyes de la tierra.

Renovaron á menudo los Carlovingios la teoría del apoyo mútuo de los dos poderes; mas la armonía no siguió siendo la misma. Los Obispos no podian contar, como en otro tiempo, con que fueran adoptados sus decretos; perdieron los Reyes en el gran imperio franco su consideracion y su autoridad antiguas; y si la rica cosecha que se estaba preparando no debia perderse por entero, convenia que la Iglesia se mostrase mas severa y enérgica que nunca ante un clero disoluto y una sociedad violenta; convenia que legislase á la vez sobre toda clase de intereses. Comprendió la Iglesia su mision, y se vió entonces al Papa obrando como dictador absoluto con los obispos y los legos; se vió á los obispos castigando las faltas y los crímenes que no podia castigar la justicia civil; se vió á la Iglesia esforzándose llena de confianza, en Dios, para oponerse al derecho de la fuerza, que ningun poder secular se atrevia á destruir, y trastornaba á la vez todo orden civil y religioso. En el momento en que despues de muchos años de una guerra espantosa acababa la Francia de ser salvada de la miseria por una fertilidad tan extraordinaria como inesperada; en el momento en que por esta misma razon se sentian movidos todos los corazones al reconocimiento y al arrepentimiento; alzaron la voz los obispos de la Francia meridional, é hicieron en 1032 el primer esfuerzo para oponerse á la violencia que se iba haciendo todos los dias mas y mas dominante. Muchos concilios exhortaron entonces con calor á los pueblos á la paz, y con tan buen éxito, que en todas partes se oia « ¡ paz! paz! » y se concebía en medio de ese entusiasmo religioso la esperanza de tiempos mas tranquilos y de una paz perpétua. Todo el mundo debia dejar las armas y perdonarse recíprocamente las injurias; todos debian hacer un rigoroso ayuno el viernes y el sábado, y jurar su observancia. Mas este pensamiento era aun muy atrevido para aquella época; y harto fue que

se lograra plantear el armisticio canónico, que debia durar desde el miércoles por la tarde al lunes por la mañana ¹. En esos dias, que recordaban los misterios de la Pasion y la Resurreccion de Cristo, nadie debia usar de la violencia ni citar en juicio á ninguno de sus contrarios. Poco á poco se llegó á la bienhechora institucion de la *tregua de Dios*, que en el concilio de Clermont de 1075 se declaró que debiese durar desde el jueves hasta el domingo de cada semana en todo el tiempo que media desde el Adviento hasta la Epifanía, y desde el miércoles de ceniza hasta la octava de Pentecostes ². Creyóse entonces generalmente que era imposible que un verdadero cristiano pudiese usar de la violencia, ni abandonarse á enemistad alguna en los dias festivos ni en los consagrados al recuerdo de la redencion humana. Para que esa tregua de Dios, impuesta en adelante como una ley obligatoria, fuese concienzudamente observada, se añadió á las excomuniones anteriores un entre-

¹ Muchos obispos procuraron por de pronto ahogar las discusiones particulares en un *Conc. Lemov.* celebrado en 994. (*Bouquet*, t. X, p. 147; cf. 172, 227, 379). El rey Roberto en el *Conc. Arelat.* (*Fulberti Carnot.* ep. 21 ad Robert. *Bouquet*, t. X, p. 434). Los obispos de Aquitania en el *Conc. Lemov.* II del año 1031. (*Mansi*, t. XIX, p. 330 sq.; *Harduin*, t. VI, P. I, p. 833 sq.). Mientras no se pían mas que las palabras; paz! paz! segun *Glaber Radulph.* lib. V, c. I, se estableció en 1041 la tregua de Dios: « Anno 1041 contigit, inspirante divina gratia, primus in partibus Aquitanicis, deinde paulatim per universum Galliarum territorium, firmari pactum propter timorem Dei pariter et amorem: taliter ut nemo mortalium à feriae quartae vespere usque ad secundam feriam incipiente luce, ausu temerario praesumeret quippiam alicui hominum per vim auferre, neque ultionis vindictam à quocumque inimico exigere, nec etiam à fidejussore vadimonium sumere: quod si ab aliquo contigisset contra hoc decretum publicum, aut de vita componeret, aut à christianorum consortio expulsus patriâ pelleretur. Hoc insuper placuit universis, veluti vulgò dicitur, ut *Tregua Domini* vocaretur: quae videlicet non solum humanis fulta praesidiis, verum etiam multoties divinis suffragata terroribus. Contigit enim ut dum penè per totas Gallias hoc statutum firmiter custodiretur, Neustriæ gens illud suscipere recusaret. Deinde, quoque occulto Dei judicio, coepit desaevire in ipsorum plebibus divina ultio: consumpsit enim mortifer ardor multos, etc. » (*Bouquet*, t. X, p. 59).

² *Conc. Claramont.* a. 1093, can. 14: « Quod ab Adventu Domini usque ad octavas Epiphaniae, et à Septuagesima usque ad octavas Pentecostes, et à quarta feria occidente sole, omni tempore, usque ad secundam feriam oriente sole, tregua Dei custodiatur. » (*Mansi*, t. XX, p. 904. Cf. mas abajo can. 8-10, p. 913; *Harduin*, t. VI, P. II, p. 1737).

dicho formal, con que se castigó no solo á los que violasen la tregua ó se hiciesen culpables de otras faltas, sino hasta provincias y naciones enteras. La situacion de un país sobre el cual pesase el entredicho era deplorable: los oficios divinos no podian celebrarse sino á puerta cerrada; no podian ser enterrados religiosamente sino los niños de dos años; no podia administrarse la Comunion sino á los moribundos; no podian vestirse sino trajes que indicasen la tristeza y penitencia generales.

Bajo el punto de vista mas particular de la disciplina penitenciaría no se imponia ya desde muy antiguo ¹ la penitencia pública sino á los que faltasen públicamente ². Las antiguas reglas de la penitencia no se observaron ya sino mientras la justicia sinodal conservó la autoridad que antiguamente tuvo. El monje Eriarth, que habia muerto á un sacerdote de su Orden, fue condenado por el Papa á una penitencia de doce años, de los cuales debia pasar tres entre los que lloraban á la puerta de la iglesia; dos entre los que podian oír la palabra divina, sin poder recibir aun el cuerpo

¹ Véase § 169.

² En cuanto á la confesion especial de los pecados no recordaremos mas que el *Conc. Cabillon. II*, can. 32: «Quia constat hominem ex duabus esse substantiis, animá videlicet et corpore, — solerti indagacione debent inquiri ipsa peccata, ut ex utrisque plena sit confessio: scilicet ut ea confiteantur quae per corpus gesta sunt, et ea quibus in sola cogitatione delinquitur. Instruendus est itaque peccatorum suorum confessor ut de octo principalibus vitiis, sine quibus in hac vita difficilè vivitur, confessionem faciat: quia aut cogitatione, aut, quod est gravius, opere eorum instinctu peccavit. Odium enim, invidia, superbia vel ceterae hujusmodi animae pestes tanto periculosius laedunt quanto subtilius serpunt.» (*Harduin*, t. IV, p. 1037; *Mansi*, t. XIV, p. 99). Cf. can. 25 sobre la penitencia pública: «Poenitentiam agere juxta antiquam canonum constitutionem in plerisque locis ab usu recessit: — ut à domino imperatore impetretur adjutorium, qualiter si quis publicè peccat, publicá multetur poenitentia et secundum ordinem canonum merito suo excommunicetur et reconcilietur.» El *Conc. Mogunt.* ann. 847, can. 31: Modus tempusque poenitentiae peccata sua confitentibus aut per antiquorum canonum institutionem, aut per sanctarum Scripturarum auctoritatem, aut per ecclesiasticam consuetudinem imponi debet à sacerdotibus, etc. (*Harzheim*, t. II, p. 160). Sobre la diferencia entre excomulgados y anatematizados, cujusmodi jam inter christianos nulla legum, nulla morum, nulla collegii participatio est, cf. *Synod. regia Ticina* (de Pavía), ann. 850, can. 12. (*Harduin*, t. V, p. 28; *Mansi*, t. XIV, p. 934).

de Jesucristo; y siete entre los que podian acercarse al altar santo sin el derecho de presentar ofrendas. En el octavo concilio ecuménico los cómplices de Focio fueron condenados á la penitencia pública siguiente: Debian pasar dos años á la puerta de la iglesia, y dos entre los oyentes catecúmenos; privándose durante los cuatro de comer viandas y beber vino, á no ser en domingo y en el dia de Navidad. Debian pasar otros tres entre los *consistentes* ayunando tres dias por semana, y no acercándose al ara santa sino en las fiestas del Salvador. Pedro Damianó condenó á Guido, arzobispo de Milan, á una penitencia de cien años ¹, dándole, sin embargo, facultad de redimir cada uno de ellos con cierta cantidad de dinero dada en provecho de la Iglesia ó en beneficio de los pobres. Templóse poco á poco esta severidad, sustituyóse á estas penas el uso de las indulgencias y las buenas obras; y las peregrinaciones fueron todos los dias ocupando mas y mas el lugar de las largas y penosas prácticas de la penitencia ². Á esa tendencia á relajarse se opuso una aplicacion del todo contraria y muchas veces casi exagerada en sus rigores. Entregáronse los penitentes á mortificaciones crueles, á que les excitaban Pedro Damiano y su discípulo Domingo, *el armado de coraza*, deseosos de horrar así todos los pecados del siglo ³. Muchos cristianos pasaban á Roma

¹ *Petri Damiani Ep.* ad Hildebr.: «Centum itaque annorum sibi poenitentiam indidi redemptionemque ejus taxatam per unumquemque annum pecuniae quantitate praefixi.» (*Mansi*, t. XIX, p. 893).

² *Petri Damiani Ep.* ad V episc. *Baron.* ad ann. 1033, num. 6: «Non ignoras quia cum à poenitentibus terras, possessiones agror. videlicet accipimus, juxta mensuram muneris eis de quantitate poenitentiae relaxamus, sicut scriptum est:» «Divitiae hominis redemptio ejus;» ya en *Regino*, de *Disc. eccl.* lib. II, 438, se halla escrito: *De redemptionis pretio*: «Si quis fortè non potuerit jejunare, et habuerit unde possit redimere si dives fuerit, pro VII hebdomadis def solidos XX; si non habuerit tantum, unde dare possit, det solidos X. Sed attendat unusquisque cui dare debeat, sive pro redemptione captivorum, sive supra sanctum altare, siye Dei servis, seu pauperibus in eleemosyna.»

³ Ya en *Regino*, l. c. lib. II, c. 443, se dijo: «Quidam dixerunt triduanas agere in verberibus et vigiliis insistendo triduum; c. 43 pro uno die in autumno, hieme vel verno C percusiones, vel psalmos L, in aestate psalterium vel percusiones.» Como aceptacion voluntaria de semejante penitencia se lee en *Petrus Damian. ep.* ad *Blancam comitissam*, sobre Domingo el armado de coraza: «Hujus s. senis exemplo faciendae disciplinae mos in nostris partibus